Anexo 04: Reglas comunes de validación de la experiencia, formación y demás requisitos mínimos y puntuales del equipo de trabajo base y equipo docente

El contratista deberá garantizar que el equipo mínimo base y docente, cuente con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia, para cumplir con los requerimientos establecidos en cada una de las convocatorias:

Regla 1: La experiencia profesional certificada en el sector o subsector que se traslape en el tiempo, no será acumulable.

Regla 2: Para la acreditación de la experiencia y formación del equipo base de trabajo y docentes, deberá anexar las hojas de vida, copia de los certificados de estudio y las certificaciones laborales, que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos y adicionales (puntuables, si aplica) requeridos para cada perfil y presentados por el proveedor en su oferta.

Así mismo, deberá allegar el formato de formación y experiencia definido por la Agencia Atenea con la relación del Talento Humano presentado para el equipo de trabajo base y el equipo docente (teniendo en cuenta la relación técnica definida en los documentos del proceso de contratación).

Posterior a la revisión y aprobación por parte de la Agencia Atenea, el contratista deberá realizar la vinculación respectiva al proyecto del talento humano aprobado, y remitir a la Agencia Atenea, los respectivos soportes que validen dicha vinculación.

Regla 3: En caso de que un docente o alguien del equipo de trabajo base abandone durante el proceso de ejecución operativo, el contratante deberá garantizar cubrir el perfil con los mismos criterios mínimos exigidos, así como, los que le otorgaron puntuación (si aplica), durante los diez (10) días calendario para aprobación por parte de la Agencia Atenea.

Regla 4: Para las áreas de los títulos de pregrado y postgrado se tendrán en cuenta con base a la clasificación de los núcleos básicos de conocimiento – NBC, publicados en el sistema de información de educación superior SNIES disponible en la web del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Regla 5: Para acreditar la formación académica se requiere: Diploma o acta de grado.

Regla 6: Respecto de los programas académicos que requieran para su ejercicio la acreditación de la matrícula o la tarjeta profesional, deberá aportarse el correspondiente soporte dentro de la documentación académica de cada uno de los profesionales, por tanto, debe aportar:

A- Certificado de vigencia de la matrícula o tarjeta para los casos que aplique.

B- Los títulos provenientes del exterior deberán presentarse debidamente convalidados según la normatividad vigente (http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-350670.html).

Regla 7: En cuanto a la formación en postgrado requerida para algunos de los roles, se aclara que la modalidad mínima requerida será la especialización, sin embargo, la acreditación de postgrado en la modalidad de maestría o doctorado también será válida siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos de formación definidos para cada rol.

Regla 8: El título de postgrado en la modalidad de especialización equivale a dos años de la experiencia profesional exigida (si aplica), la modalidad de maestría por tres años de experiencia profesional y el doctorado por cuatro años de experiencia profesional, de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1083 de 2015.

Regla 9: El personal que se proponga debe tener la dedicación requerida dentro del presente proceso para cada uno de los perfiles requeridos para la ejecución del contrato so pena de incumplimiento.

Regla 10: Conforme al Decreto Ley 019 de 2012, art. 229, la experiencia del personal solicitado se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, para lo cual, deberá anexar el documento que así lo acredite. No obstante, se verificará la matrícula o tarjeta profesional cuando aplique y la constancia de vigencia de esta a la fecha de presentación de la propuesta, (Para los profesionales que les aplique esta normatividad). Para los profesionales de las ciencias de la salud y para las profesiones cobijadas por el COPNIA (ingenierías y afines) y para aquellas profesiones que así lo exijan, la experiencia se contará a partir de la expedición de la Tarjeta o matrícula profesional.

Regla 11: Para efectos de la verificación de la experiencia de los profesionales, ATENEA tomará del tiempo total certificado, el mínimo habilitante requerido, y la que exceda será la válida para efectos de la ponderación, siempre y cuando cumpla con lo requerido en los requisitos de puntuación (SI APLICA).

Regla 12: La experiencia deberá acreditarse aportando certificaciones expedidas por el contratante y/o acta de liquidación de los contratos y/o acta de terminación, de cada uno de los profesionales o personas presentadas para el cumplimiento de este requisito habilitante y/o de ponderación y deberán contener los datos que permitan validar las condiciones requeridas.

Nota 1: Como soporte de las certificaciones de experiencia del profesional o en caso de que la certificación no contenga toda la información, el proponente deberá anexar copia del contrato, acta de liquidación o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar claramente la información que falte en la certificación y poder demostrar el cumplimiento de los requisitos de experiencia (mínimos y adicionales).

Nota 2: No se aceptan auto certificaciones. En el caso que la experiencia del personal presentado sea certificada por los proponentes que los postulen, deben anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados con el proponente. En el caso que las Instituciones de Educación Superior u operadores de formación postulen a profesionales de planta, deberán presentar contrato, acta de designación y/o manual de funciones, así como los documentos que evidencian que sus obligaciones o funciones respondan al perfil solicitado.

Nota 3: Las certificaciones aportadas deben establecer claramente el tiempo en el cual se realizó la ejecución de las actividades, en caso de que la certificación no indique el día de inicio, se tomará el último día calendario del mes señalado en la certificación o en el evento, que la certificación no exprese el día de terminación, se tomará el primer día calendario del mes señalado en la certificación.

Nota 4: La experiencia acreditada será contabilizada hasta la fecha de expedición de la certificación, en el caso que esta sea anterior a la fecha de terminación de las actividades que se pretendan acreditar.

Nota 5: Cada profesional se debe proponer para un solo rol dentro de la oferta presentada.

Nota 6: No podrán ser parte del equipo de trabajo quienes hayan actuado como asesores y/o consultores de ATENEA en las etapas de planeación y/o estructuración del presente proceso de selección.

Nota 7: Es posible que una certificación cubra tanto la experiencia mínima como la puntuable. En caso de que el proponente no precise tal información, ATENEA tomará las primeras certificaciones en orden de su presentación, incluidos en la propuesta, que cumplan con los requisitos señalados anteriormente y hasta los años requeridos como experiencia para cada profesional.

Nota 8: ATENEA podrá requerir las aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones o documentos correspondientes y podrá realizar los requerimientos e indagaciones directas que sean necesarias para verificar la certeza de la información presentada por el oferente.

Nota 9: Durante la ejecución ATENEA se reserva el derecho de pedir al Contratista el cambio del personal, cuando advierta que el desarrollo de sus labores no es satisfactorio o cuando sus condiciones académicas y de experiencia no se ajusten a los requerimientos de su labor, sin que el Contratista tenga derecho a elevar ningún reclamo al respecto. En este evento, el cambio debe efectuarse oportunamente sin que se afecte la ejecución del contrato, esto es, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario.

Nota 10: De verificarse un cambio, el Contratista deberá realizar un empalme entre el personal entrante y personal saliente de mínimo dos (2) semanas, el cual incluye nivelación de competencias, conocimiento de uso de herramientas de gestión del proyecto, estado actual del proyecto y actividades, compromisos a cargo. Este empalme será validado por ATENEA.

Nota 11: para establecer el personal requerido para el presente proceso se tuvieron en cuenta las características técnicas del presente proceso, así mismo, el estudio de mercado y las contrataciones históricas, por lo anterior en caso de que el CONTRATISTA requiera personal adicional al establecido por ATENEA, para el desarrollo del contrato en general con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto a contratar, este personal no será objeto de reconocimiento económico por parte de ATENEA.

Nota 12: El contratista asociado deberá disponer, de todo el personal administrativo, técnico y de apoyo necesario para el desarrollo del contrato en general, sin un valor adicional al contrato. El asociado debe contemplar en sus costos todo el personal necesario para el desarrollo del objeto establecido, con la experiencia y capacidad exigida y aportada para el presente proceso.